República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de 2020.

Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: No. 110013103003**2020008700**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. Acredite el libelista la calidad de abogado inscrito, toda vez que al tratarse de un proceso de mayor cuantía, el apoderado deberá hacer presentación personal, exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: *"Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto",* en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del Articulo 90 del C.G.P.

2. ALLEGUE certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria ejecutante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que pese a que se encuentra relacionado en el acápite de anexos no se acompañó a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del C.G.P.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No **36** HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020..

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario